**2003-12-10.- Ley Nº 28151.- Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía-OSINERG** ***(2004-01-05)***

**LEY N° 28151**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**
**Ha dado la Ley siguiente:**

## LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 26734, LEY DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG

**Artículo 1º.- Modifica el artículo 1º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG**
Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, en los términos siguientes:
"**Artículo 1º.- Creación y Naturaleza**
Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), como Organismo Fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos y del cumplimiento de las normas del sector eléctrico por toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, siendo parte integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera."

**Artículo 2°.- Adiciona inciso e) al artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG**
Adiciónase el inciso e) al artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, en los términos siguientes:
"**Artículo 5º.- Funciones**
Son funciones del OSINERG:(...)
e) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, las que le informarán de las sanciones impuestas."

**Artículo 3°.- Norma derogatoria**
Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- Reglamento**
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia la Ley, realizará las modificaciones al Reglamento de Ley de Creación del OSINERG adecuándolo a lo dispuesto en la presente Ley.

**SEGUNDA.- Disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves**
En situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, el OSINERG procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio. Los costos que signifiquen estas operaciones serán asumidos por el infractor. El OSINERG informará al Organismo Regulador o autoridad competente, así como al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas, a fin de que estas entidades procedan conforme a sus atribuciones.

**TERCERA.- De las infracciones**
Autorízase al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG para que proceda a establecer sanciones y tipificar las conductas que constituyan infracción respecto al incumplimiento del Código Nacional de Electricidad, por vía reglamentaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres.

**HENRY PEASE GARCÍA**
**Presidente del Congreso de la República**

**MARCIANO RENGIFO RUIZ**
**Primer Vicepresidente del Congreso de la República**

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**ALEJANDRO TOLEDO**
**Presidente Constitucional de la República**

**CARLOS FERRERO ACOSTA**
**Presidente del Consejo de Ministros**